

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto efectuado el 6 de diciembre hogaño. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Solicitud de medida cautelar
- Poder otorgado mediante mensaje de datos
- Pagaré Nº 012, por la suma de \$300.000.000.oo
- Solicitud de afiliación a la Cooperativa demandante.
- Acta de Junta de socios N° 007
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa ejecutante
- Certificado de pensión proferida por Colpensiones

Comunico que la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda (anexo 003).

En la fecha, 15 de diciembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

> 17-001-31-03-002-2023-00352-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA

> > 1





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 944-2023

Advertida la constancia secretarial y en virtud de lo consagrado en el art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, adelantado por la Cooperativa Multiactiva Projectcoop - PROJCOOP en contra del señor Bernardo Antonio Reinosa Betancur, sería del caso resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, sin embargo, la parte demandante, mediante su apoderado judicial, allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, en donde a pesar de indicar una persona diferente, sí alude al radicado correcto del proceso.

En tanto, teniendo en cuenta que aún no se ha emitido orden compulsiva en el asunto relacionado en precedencia, se accede a la petición de retiro del libelo, en los términos contemplados en el art. 92 del C.G.P., señalando, que en vigencia de la Ley 2213 de 2022, como las demandas y anexos son presentadas de manera digital, no habrá lugar a devolución alguna de éstos, por cuanto obran en poder de la ejecutante.

Por la secretaría realícense las anotaciones de rigor, previo al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3598806e97ebc2d3248dfd0257bc7df2d7bc51349c3c93dd1e88231a9aecc2a6**Documento generado en 15/12/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica